

CONSTANCIA.- Mayo 29 de 2024.- A la última hora judicial del pasado 08 de mayo venció el término concedido a la demandante mediante apoderado judicial y en oportunidad, allegó memorial en 07 fls y 01 anexo.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Auto 404 de 29 de abril



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, SEIS (6) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00536

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA y Otros contra CONSORCIO PRESTA SALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFE SALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS. Y OTROS como demandados y llamado en garantía, una vez venció el termino concedido a la demandante conforme lo dispuesto en el auto 404 del pasado 29 de abril, la misma se pronunció en memorial y aportó anexos.-

Consecuentes con lo anterior, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada mediante su representante legal, curador ad litem y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día diecisiete (17) de julio de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado artículo para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte, representante legal, curador ad litem ó al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

SEPTIMO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb25ca5c2d10798857837ff3503d245763ed8361b27028d72161ed33404f58**

Documento generado en 06/06/2024 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>